



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

2 - AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0002552020-GRA/GGR

Huaraz, 11 AGO 2020

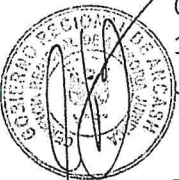
VISTOS:

La carta n° 009-2020-CMAV/RO/CGG, el informe n° 050-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM y el informe n° 629-2020-GRA-GRI/SGSLO, informe actualizado con relación al expediente administrativo de aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA HH. LA GRAMA, DISTRITO DE NEPEÑA – SANTA – ANCASH", y;

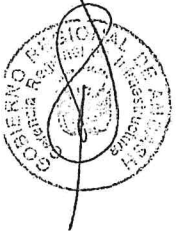


CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ingeniería Ancash suscribieron el contrato n° 067-2019-GRA, para la ejecución de la obra antes señalado, por el monto contractual de S/ 1,817,285.80 (Un millón ochocientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco con 80/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario;



Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n°s. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;



Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores

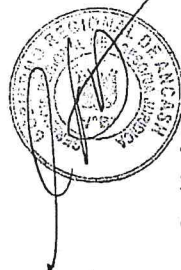
000255

actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;

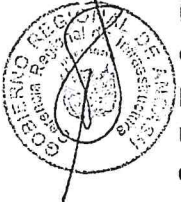
Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";



Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; con excepción de las provincias de Santa, Casma y Huarney del departamento de Ancash;



Que, mediante Resolución Ministerial n° 116-2020-Vivienda de fecha 10 de junio de 2020, se aprueba el reinicio de las actividades de construcción aprobadas en la fase 2 – reactivación de actividades para la zona urbana en las provincias de Santa, Casma y Huarney del departamento de Ancash entre otros; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486, que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de inversiones públicas;



Que, con fecha 25 de junio de 2020, a través de la carta n° 009-2020-CMAV/RO/CGG, por tramite documentario virtual, el representante común del Consorcio Ingeniería Ancash, solicita al Gobierno Regional de Ancash la ampliación excepcional de plazo, en el marco del Decreto Legislativo n° 1486, Directiva n° 005-2020-OSCE/CD y Resolución Ministerial n° 116-2020-Vivienda, por 133 días calendario, por la paralización de obra debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, por adecuación y adaptaciones de los ambientes de trabajo previo al inicio de la obra, así como reconocimiento de costos directos y gastos generales que se devenguen de la ampliación excepcional de plazo;

Que, con fecha 15 de julio del 2020, mediante informe n.° 641-2020-GRA-GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de infraestructura el informe n.° 50-2020-GRA-GRI/SGSLO/RCM del Ing. Rodrigo Caamaño Malo – coordinador de obra, que aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo por 118 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle: Primer impacto. - Paralización por Estado de Emergencia (87) días calendario, desde el 16 de marzo de 2020 al 10 de junio de 2020, (15) días calendario, por trámite administrativo de

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL
2020
ZOILANALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

presentación de solicitud ampliación excepcional de plazo desde el 10 de junio del 2020 al 24 de junio del 2020. Segundo impacto. - Re-movilización de personal – adecuación y adaptación de ambientes (16) días calendario. Tercer impacto. - Ejecución de obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19), 00.0 días calendario, total de ampliación excepcional de plazos de 118 días calendario-

Además, indica que la solicitud de reconocimiento de gastos generales variables y costos directos no tiene acreditación fehaciente, por lo tanto, consideró S/ 00.0., salvo los costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, (alcohol, mascarillas, entre otros), se verá en la siguiente etapa, posterior a la aprobación de la ampliación excepcional de plazo.

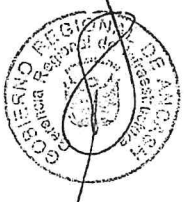
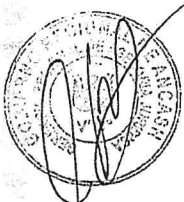
Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.1 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, asimismo, el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, con fecha 14 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n° 05 – 2020-GRA/GRI notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; en consecuencia, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado de las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA DEL ORIGINAL

27 JUL 2020

ZOILA NALIA MORIA TAFUR
FEDATARIO

de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones invocados por el ejecutor de obra y dándose a conocer al contratista; en consecuencia, corresponderá indicar que el presente acto resolutivo es de ratificación de las acciones administrativas adoptadas por la Entidad, por ende, su eficacia anticipada para todo los efectos legales ;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

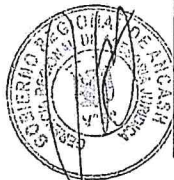
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento dieciocho (118) días calendario, en el marco del contrato n° 067-2019-GRA, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AA HH. LA GRAMA, DISTRITO DE NEPEÑA – SANTA – ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 15 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n° 05 – 2020-GRA/GRI de fecha 14 de julio de 2020, notificado al contratista y supervisor de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle;

IMPACTOS	CONCEPTOS	DIAS
IMPACTO 01	Paralización	87
	Trámite administrativo – presentación	15
IMPACTO 02	Re-movilización de personal, Adecuaciones y adaptaciones de ambiente	16
IMPACTO 03	Ejecución de la obra con medidas de prevención COVID - 19	0
TOTAL		118

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de aprobar o realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra, podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta son estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID - 19 , con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Asimismo, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados, y se calcularan de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por ciento dieciocho



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ESCUELA DEL ORIGINAL

2 - ADJ. 2020

ZOILA NAJIA MORA TAFUR
FEDATARIO

(118) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Ingeniería Ancash a su correo electrónico: dulong_ren@hotmail.com, al Supervisor de obra al correo electrónico: losa_1_2@hotmail.com, al coordinador de obra Ing. Rodrigo Caamaño Malo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Ing. Gina Yselja Galvez Saldaña
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature]



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 ABO, 2013

[Handwritten signature]

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

